



LOTERÍA  
NACIONAL DE  
BENEFICENCIA

Contrato N°:08/2024

Lotería nacional de beneficencia Alameda Roosevelt 47 Av. Norte número 110 San salvador.

Contrato

De:

“SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE LISTAS  
OFICIALES DE PREMIOS”

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

&

IMPREMARK, S.A. DE C.V

2024



NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ,

), actuando en mi carácter de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria:

y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE"; y VERÓNICA BERSABE MEJÍA MIRANDA

, en su calidad de Administrador Único propietario y Representante Legal de la sociedad IMPREMARK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IMPREMARK, S.A. DE C.V.,

y que en adelante me denominaré "EL CONTRATISTA", y en las calidades anteriormente citadas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente documento que contiene "SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE LISTAS OFICIALES DE PREMIOS", de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y a las cláusulas que a continuación se especifican.- I) OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto establecer los parámetros adecuados para producir los Listados de Premios que contengan todos los detalles de numeraciones específicas inequívocas, según la información proporcionada por la Comisión de Sorteos.- II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la LNB.- III) CONDICIONES

**GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:** El contratista se obliga a cumplir cada una de las especificaciones Técnicas del servicio solicitado, detalladas en la Sección III) de la Solicitud de Oferta; Introducción; 1. Objetivos Específicos; 2. Descripción del servicio; 3. Procedimiento entre la L.N.B. y la Empresa Proveedoradora; 4. Fechas de Sorteos de Lotería para el año 2024; 5. El total de listas por sorteo se deberá embalar en paquetes individuales que contendrán las siguientes cantidades; 6. Ficha Técnica de Impresión de Lista Oficial de Premios; 7. Ejemplos de listados anverso y reverso, en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es a partir del dos de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, de conformidad, a la legislación aplicable, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio, y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 159 de la LCP.- **V) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158 de la LCP. Las modificaciones serán aprobadas por la Autoridad competente respectiva y una vez aprobada, el documento de modificativa será suscrito por el Representante Legal o su Delegado y el Contratista así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual.- **VI) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por el servicio de este contrato por un monto total de **TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 36,480.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado de manera mensual de acuerdo a la cantidad de servicios recibidos, por lo que el contratista deberá enviar las facturas de cobro, y acta de recepción del servicio debidamente suscrita por la administradora de contrato que deberá constar la entrega y recepción del servicio por lo que, solamente se cancelarán los servicios contratados, requeridos y



efectivamente entregados por parte de la contratista. Los documentos antes mencionados, deberán adjuntarse original y duplicado de la factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el detalle de los servicios adquiridos, los valores unitarios y valores totales, En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario.- VII) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas, en adelante UCP, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,648.00)** que equivale al diez por ciento (10%) del monto del Contrato, del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante un año calendario.- VIII) **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) El contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) El contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- IX) **CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad



de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- X) **TERMINACIÓN BILATERAL:** La Contratante y el Contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 168 de la Ley de Compras Públicas, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse documento respectivo, en escritura pública, o en documento privado debidamente reconocido ante notario.- XI) **SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos 76, 126 inciso 6 y 7, 174 y 175 de la LCP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- XII) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por [REDACTED], a quien se le denominará administradora del contrato y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberá informar por escrito a la UCP para que se tomen las medidas legales pertinentes.- XIII) **ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según lo establecido en el Artículo 162 literal d) de la LCP.- XIV) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y

complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** Los documentos de solicitud de oferta; **b)** Especificaciones Técnicas; **c)** Adendas y aclaraciones emitidas, si las hubiere; **d)** La Invitación; **e)** Garantías; **f)** Resolución de adjudicación; **g)** Orden de inicio; **h)** Resoluciones modificativas y/o prórrogas; y **i)** Otros documentos que emanen del documento. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- **XV) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Caducidad Art. 167 de la LCP; **b)** Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 168 de la LCP; **c)** Revocación Art. 169 de la LCP.- **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre el contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto al servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- **XVIII) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- **XIX) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- **XX) TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución







LOTERÍA  
NACIONAL DE  
BENEFICENCIA



comparecen los señores: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ,

[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted], quien actuando en su carácter de Director

Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA,  
en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma de utilidad pública, del  
domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria: [Redacted]

[Redacted] con facultades para  
otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré; y VERÓNICA BERSABE  
MEJÍA MIRANDA

[Redacted], en su  
calidad de Administrador Único propietario y Representante Legal de la sociedad  
IMPREMARK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede  
abreviarse IMPREMARK, S.A. DE C.V., [Redacted]

[Redacted], Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas  
puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que  
asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento  
que contiene un contrato denominado Servicios de Impresión de Listas Oficiales  
de Premios derivado del Proceso de Contratación por Comparación de Precios  
referencia CDP-03-LNB-2024 denominado "SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE  
LISTAS OFICIALES DE PREMIOS", cuyo objeto es regular los términos y  
condiciones bajo los cuales la contratista brindará el servicio requerido; El precio



por el servicio objeto del contrato es por la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 36,480.00) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado de manera mensual de acuerdo a la cantidad de servicios recibidos, por lo que el contratista deberá enviar las facturas de cobro, y acta de recepción del servicio debidamente suscrita por la administradora de contrato que deberá constar la entrega y recepción del servicio por lo que, solamente se cancelarán los servicios contratados, requeridos y efectivamente entregados por parte de la contratista. Los documentos antes mencionados, deberán adjuntarse original y duplicado de la factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el detalle de los servicios adquiridos, los valores unitarios y valores totales, En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. El plazo del presente contrato es a partir del dos de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, obligándose el Contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato



de conformidad al artículo 159 de la LCP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo DOY FE de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el **Primero** de los otorgantes, por haber tenido a la vista los siguientes documentos:

a) El Decreto Legislativo número Doscientos Cincuenta y Uno, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Doscientos Cuarenta y Cuatro de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, Tomo Cuatrocientos Treinta y tres, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b) Acuerdo número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, nombró al Ingeniero ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, asimismo lo facultó para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; c) Certificación extendida el día jueves catorce de diciembre del dos mil veintitrés por el Director Presidente y el Secretario de Junta Directiva en la que transcribe el punto IV.4.2 del Acta Sesión Ordinaria número Tres Tres uno Siete, celebrada por la Junta Directiva el día jueves catorce de diciembre de dos mil veintitrés, en la que consta que la Junta Directiva

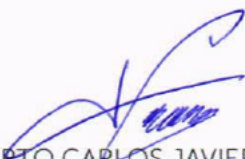


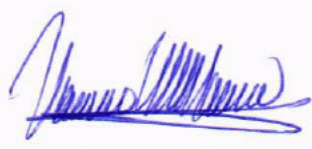





Accionistas de la referida sociedad,

del Registro de Comercio, con fecha de inscripción trece de julio del año dos mil veintitrés; en la cual consta que en sesión de Junta General de Accionistas Ordinaria, celebrada el quince de mayo del año dos mil veintitrés, se eligió a Verónica Bersabé Mejía Miranda, como Administrador Único Propietario, para un período comprendido del treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés al treinta de mayo de dos mil veintiocho, encontrándose dicha credencial vigente, por lo que la compareciente ésta facultada para otorgar actos como el presente. Los comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos. DOY FE.

  
ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ  
Director Presidente y Representante Legal de la LNB

  
VERÓNICA BERSABE MEJÍA MIRANDA  
Administrador Único propietario y  
Representante Legal Impremark, S.A DE  
C.V.

  
CESAR ROSALES ULLOA  
Notario.





